

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
UNIDAD DE POLITICA E INFORMACION ESTRATEGICA  
CONSEJO DE PRODUCCION ANIMAL



**ACUERDO MINISTERIAL**  
**No. 140-07**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Consejo de Producción Animal, que para los efectos del presente acuerdo se podrá abreviar CONPRODAN

### ACUERDOS MINISTERIALES No. 140-2007

Edificio Monja Blanca, Guatemala 6 de marzo del 2007

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa de actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción animal e hidrobiológica, así como los que tengan por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y el desarrollo productivo nacional, objetivo para el cual, tiene a su cargo proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad de los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del ambiente.

#### CONSIDERANDO

Que es indispensable propiciar las condiciones necesarias para mejorar y mantener la competitividad del sector pecuario, siendo necesario impulsar la participación e interacción de los actores involucrados en sus respectivas cadenas productivas para poner en marcha mecanismos que contribuyan a alcanzar la eficiencia del mismo.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 3°. y 6°. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo de Producción Animal, que para los efectos del presente acuerdo se podrá abreviar CONPRODAN, como un ente asesor de la Unidad de Política e Información Estratégica, en materia de políticas del sector pecuario e hidrobiológico, con el objeto de hacer efectivos los mecanismos e instrumentos de consulta, generar propuestas para hacer operativas las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a promover el desarrollo productivo y comercial de las cadenas productivas que lo integran, y servir como órgano de comunicación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el sector privado de la producción animal e hidrobiológico.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo de la Producción Animal, estará integrado por:

- a. El Viceministro de Ganadería, Recursos Naturales Hidrobiológicos y Alimentación, quién lo presidirá.
- b. Los representantes de las cadenas productivas vinculadas con la producción animal e hidrobiológica, las que deberán acreditarse legalmente ante el CONPRODAN, de conformidad con el reglamento respectivo.
- c. El Coordinador de la Unidad de Políticas e Información Estratégica – UPIE – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d. El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones – UNR – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e. El Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f. El Coordinador de la Unidad de Operaciones Rurales – UOR – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- g. El Gerente del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria – FONAGRO – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- h. El Director Ejecutivo del Consejo de Producción Animal, quién será nombrado por el Viceministro de Ganadería, Recursos Naturales Hidrobiológicos y Alimentación, y participará en las sesiones como secretario, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 3.** Las funciones de los miembros del CONPRODAN serán desempeñadas ad honorem, excepto las del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4.** El CONPRODAN definirá y aprobará su propio reglamento interno y las demás normas de procedimiento, mecanismos de operación y funcionamiento, dentro de un plazo no mayor de treinta días después de su instalación. Para el efecto, se deberá convocar a sesión ordinaria, en la cual se conocerán los referidos proyectos.

**ARTÍCULO 5.** El CONPRODAN formulará y aprobará anualmente su Plan de Trabajo, así como el respectivo Plan Operativo Anual, definiendo para su ejecución los recursos financieros, humanos y materiales que correspondan. Para el funcionamiento del CONPRODAN, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los recursos que considere convenientes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Así mismo, el CONPRODAN podrá gestionar y recibir recursos de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 6.** Corresponderá al Viceministerio de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, en su calidad de Presidente, convocar a la primera sesión para la integración del CONPRODAN.

**ARTÍCULO 7.** Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial 626-2002, de fecha 8 de marzo del 2002.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

LIC. BERNARDO LÓPEZ FIGUEROA  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

ING. CLAUDIO CABRERA GAILLARD  
Viceministro de Agricultura,  
Recursos Naturales Renovables y Alimentación